



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 0076/2021*

## DECRETO DEPARTAMENTAL N° 076/2021

Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 277 de la Constitución Política del Estado y el primer párrafo del Artículo 44 del Estatuto de Autonomía Departamental, establecen que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo.

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental constituye el instrumento normativo a través del cual se perfecciona el ejercicio de la autonomía departamental y su calidad es de norma institucional básica de la entidad territorial autónoma.

Que, el Artículo 7 numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental, consagra dentro de los principios del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, el principio de autogobierno en la gestión y en el diseño institucional, mediante el cual el Gobierno Autónomo Departamental ejerce sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el marco de la Constitución Política del Estado; además aprueba el diseño institucional de sus órganos.

Que, el Artículo 60 numeral 1 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales y otras que pudieran establecerse en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 60 numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 7 literal b) expresa que toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 348 de fecha 9 de marzo de 2013 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia), dispone que el Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 30, Parágrafo I dispone que el Gobierno Autónomo Departamental, integrará en todas sus políticas y acciones, términos y condiciones orientadas a la eliminación de la discriminación por razón de género, admitiendo y respetando las diferencias, para alcanzar el ideal de igualdad de oportunidades y equidad de

